FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

11653

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado GRAN PEÑA CELTISTA de VIGO (PONTEVEDRA)

La Coruña, 12 de Enero de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL
MADRID.-

FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

GRAN PEÑA CELTISTA

figura afiliado a esta Federación Territorial desde el día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.

4-008

E S T A T U T O S

D E L

C L U B G R A N P E Ñ A

D I C I E M B R E

1 9 8 1

C A P I T U L O I

NORMAS GENERALES

Articulo 1º.- El "GRAN PEÑA DE VIGO" es una asociación privada de carácter deportivo, constituida por tiempo indefinido.

Goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes concordantes del Código Civil, y en la Ley 13/1980, de 31 de marzo, de Educación Física y Deporte.

En su funcionamiento se ajustará, en todo momento, a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las de la R.F.E.F. y a las Reglas de la FI.F.A.

Habida cuenta de su carácter eminentemente deportivo, la Entidad estará desprovista de todo ánimo de lucro.

Articulo 2º.- El "GRAN PEÑA" practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Articulo 3º.- El "GRAN PEÑA" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales-profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartise beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoria de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en las construciones o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en VIGO, en la Avenida de Ramón Nieto 372 bajo, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 5º.- El ámbito de actuación del "GRAN PEÑA" para la práctica y fomento de sus actividades deportivas coincidirá básicamente -- con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando -- así lo exigan razones de aforo de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: Honorarios, de-número, juveniles e infantiles.

Articulo 7º.- Son socios Honorarios aquellas personas que hayan prestado al Club servicios especiales y, de tal índole, que les haga a-- creedores a esta distinción. Los socios honorarios serán nombrados - por la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva que expondrá a la Asamblea los méritos en que funda su designación.- Tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. La condición de socio de honor es compatible con la de socio de número.

Son socios de número los mayores de dieciocho años que contribuyan al sostenimiento del Club con la cuota mínima, mensual o -- anual, que fije la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamb-- blea.

Son socios juveniles los asociados, masculinos o femeninos, que hayan cumplido los dieciseis años sin llegar a los dieciocho. Pagarán la cuota que fije la Junta Directiva, previa aprobación de la- Asamblea General, y pasarán automaticamente a ser socios de número - al cumplir los dieciocho años.

Son socios infantiles, los asociados masculinos o femeninos que hayan cumplido los diez años sin llegar a los dieciseis. Pagarán la cuota que fije la Junta Directiva, previa aprobación de la Asam-- blea General, y pasarán automaticamente a ser socios juveniles al -- cumplir los dieciseis años.

La antiguedad de los socios de número y de los socios juveniles e infantiles se considerará desde la fecha de su ingreso en el Club.

Para que el socio de el Club pueda ejercitar sus derechos - políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antiguedad ininterrumpida. En su consecuencia, al-inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término

Para ser elegido como Presidente o Directivo del Club, se-precisará una antiguedad ininterrumpida de tres años.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin descriminación por razón de reza, sexo, o religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Articulo 8º.- Los socios honorarios tendrán derecho a la libre entrada en el campo, a concurrir al local social y a tomar parte en las - celebraciones de la Asamblea, pero sin voto.

Los socios de número tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo correspondiente y siempre con sujección a lo que determinen las normas dictadas por la R.F.E.F. y demás organismos competentes.

Los socios de número, los socios juveniles y socios infantiles que se hallen al corriente en el pago de las cuotas sociales, -- tendrán libre acceso a los partidos de fútbol organizados por el --- Club en las competiciones de Liga y Copa, con excepción de los "Dias del Club" o "Jornadas Económicas", en los que deberán abonar el precio que al efecto fije la Junta Directiva. En los demás partidos correspondientes a torneos o confrontaciones amistosas, se estará a lo que sobre el particular acuerde la Junta Directiva.

Los socios ocuparán en los espectáculos deportivos y actos-organizados por el Club, el lugar destinado al efecto por la Junta - Directiva, con obligación de presentar los documentos expedidos por-la Entidad, que les sean requeridos.

Articulo 9º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos - de carácter general:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
b) Exigir que la asociación se ajuste a los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
c) Separarse libremente del Club.
d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
e) Esponer libremente sus ppiniones en el seno del Club, por escrito
f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del articulo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que señale la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, La Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación, manifestándose en todos los actos del Club, con la más absoluta correción y respeto, especialmente hacia el Club, hacia la Junta Directiva y hacia los consocios, entrenadores, jugadores y personas dependientes de aquél.

Articulo 10º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:
a) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, inicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.
b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
c) No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

La condición de socio se perderá:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. Se considerarán faltas muy graves aquellos comportamientes que den lugar a sanción del órgano federativo correspondiente, la publicación o propaganda, por cualquier medio, de noticias o comentarios contra el Club o contra las personas que lo integran que, sin perjuicio del derecho de libre critica de sos socios, sean discrecionalmente apreciados como hostiles o tendenciosos por la Junta Directiva o por la Comisión de Disciplina Social en el Correspondiente expediente que, con audiencia del inculpado, deberá ser iinstruido en cada caso.

Para la instucción de los expdientes desciplinarios, la Junta Directiva designará entre sus miembros los que han de formar la Comisión de Disciplina Social, en número no superior a tres, actuando uno de ellos de Presidente y otro de Secretario.

Al inculpado se le dará traslado del pliego de cargo, relacionando las infracciones imputadas, pudiendo formular aquél dentro de los 10 dias siguientes, escrito de descargo, proponiendo en él los medios de prueba convenientes a la defensa de sus derechos.

La Comisión elevará la propuesta de sanción a la Junta Directiva que, por mayoría simple, decidirá sobre la misma:

Las sanciones comprenderán una escala que van desde la amonestación, pérdida temporal de derecjos, hasta la exclusión o baja del socio.

C A P I T U L O III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los órganos de representación gobierno y administración del "GRAN PEÑA" son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobiemno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Articulo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de os mil se elegirán un mímimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se completara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince dias de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes a compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo bianual y su asistencia a las Asambleas será obligatoria.

Articulo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales del Club además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cien socios de número más antiguos.

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primer convocatorias, cuando concurran a ella presentes la mayoria de los miembros con derecho a asistnecia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los miembros con derecho a asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince dias de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
   a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
   b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
   c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
   d) Pooposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
   e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado al que co--

rresponde, de forma directa, el gobierno, gestión y administración del Club, así como su representación frente a toda clase de personas organismos o entidades, tanto de carácter público como privado. Le corresponde, asimismo, el ejercicio de las acciones pertinentes para la defensa del fin y de los intereses sociales.

Articulo 18º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente dos Vicepresidentes, un Secretario, un Contador, un Tesorero y los Vocales. El total de miembros de la Junta no podrá exceder de 20. La Junta comenzará en el ejercicio de sus funciones una vez cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, honorarios y reelegibles.

Articulo 19º.- La Junta Directiva podrá crear Comisiones o Ponencias permanentes o transitorias, a las que se encomendar'a el estudio y resolución de cuantas cuestiones estime oportunas. En este sentido, se constituirán igualmente, aquellas Comisiones que especialemente determine y exija la Reglamentación legal existente.

Al Constituirlas, la Junta Directiva determinará su composición, competencia y duración.

La Junta Directiva podrá, asimismo, crear y establecer las secciones Deportivas y Sociales que estime convenientes pudiendo, inclusó, crear socios especiales para dichas secciones. Dle mismo modo, podrá patrocinar a otros Clubs con el car'acter de filiales o -- protegidos.

Articulo 20º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primer convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.
   En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo casó, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación:
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos dias de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constitui a cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado con

Articulo 21º.- Con las más amplias facultades, en orden al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades, sin que su enumeración se considere limitativa sino simplemente enunciativa:

a) Convocar por medio de su Presidente, las Asambleas o Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y proponer a estas últimas todos los asuntos que se deriven de estos Estatutos y cuantos otros estime convenientes:

b) Ejecutar los acuerdos de las Juntas o Asambleas Generales, asumiendo o cumpliendo los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.

c) Representar a la Entidad en todos los actos oficiales, teniendo atribuciones para nombrar, dentro de su seno o fuera del mismo, las Delegaciones en los Organismos a que estuviera afiliada.

d) Resolver las cuestiones gubernativas, económicas y administrativas de la Asociación y, en general, todas las que no estén especialmente reservadas a la Junta General.

e) Aplicar las normas contenidas en estos Estatutos y resolver las dudas que surjan en su aplicación.

f) Representar a la Entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto o contrato, así como ejercitar ante los Juzgados y Tribunales civiles, criminales, laborales, contencioso-administrativos económico-administrativos o de cualquiera otra jurisdicción, Autoridades y Oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Entidades Paraestatales, Sindicatos y Corporaciones de derecho público, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Asociación le correspondan y desistir de unos y otros cuando los juzgue conveniente.

g) Realizar e intervenir en toda clase de actos y contratos, incluso con el Estado, Caja General de Depósitos, Banco de España y otras Entidades bancarias, Delegaciones y Oficinas de Hacienda y otros Organismos, en cualquiera de sus dependencias, delegaciones y oficinas.

h) Determinar el empleo, colocación e inversión de fondos sociales -

i) Abrir cuentas corrientes y de crédito, realizar las operaciones - precisas para su movimiento y cancelación, suscribiendo las Pólizas o los documentos precisos en que tales operaciones se formalicen, así como librar, aceptar, avalar, negociar y endosar letras de cambio u otros documentos de giro o de crédito, respetando en todo caso las limitaciones contenidas en el artículo 3.

j) Contratar empleados, Técnicos y Jugadores, así como resolver los problemas de índole laboral o profesional que las relaciones con aquéllos originen ante los Organismos o Tribunales competentes.

k) Reglamentar los Servicios, la Organización y el Régimen Interior de la Entidad.

l) Admitir socios y proponer a la Junta General las cuotas a abonar por aquéllos en cada temporada.

m) Señalar en cada temporada el partido o partidos a que se refiere el Artículo 8 de estos Estatutos, denominado "Dia del Club" o --- "Jornada Económica", fijando la contibución de los socios.

n) Señalar los precios que deberán abonar los Socios para presenciar aquéllos partidos de competiciones internacionales, amistosos o - de cualquier otro género, no comprendidos en las competiciones -- oficiales de Liga o de Copa.

o) Redactar la correspondiente Memoria relativa al ejercicio vencido y presentar a la Junta General la liquidación del Presupuesto, Balance y Cuentas del Ejercicio, asíc como el Presupuesto para el - Ejercicio siguiente.

p) Conceder honores y recompensas deportivas, cuya atribución le corresponda.

La Junta Directiva ejercerá sus facultades ante terceros po delegación en alguno o algunos de sus miembros.

La Junta Directiva quedda facultada para cubrir las vacantes que dentro de la misma se produzcan por una interinidad que alcanzará hasta la primera Asamblea General que se celebra la cual ratificará o anulará el nombramiento. El designado ocupará el cargo por el tiempo que debio ocuparlo aquel al que sustituye.

Articulo 22º.- Las facultades de orden administrativo que corresponden a la Junta Directiva, sin que ello suponga cesión de sus responsabilidades, podrán ser delegadas a favor de empleados del Club o de terceras personas, a través de los acuerdos pertinenetes que se ejercitarán, en cada caso, mediante los oportunos apoderamienttos.

Articulo 23º.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar por derecho propio a la Entidad, en todos sus actos - tanto públicos como privados.
2. Presidir y dirigir la Junta Directiva, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y la ejecución de los acuerdos. En las - Juntas Generales dirigirá los debates, hará las observaciones -- que juzgue convenientes para que las mismas sean eficaces, declarará los asuntos suficientemente tratados y propondrá las votaciones que estime convenientes.
   Podrá, igualmente, suspender la Junta durante su transcurso, si -- por el tiempo de su duración o por incidentes graves que en ella- se produjeran, estimare conveniente la suspensión. En este caso,- se continuará la Junta dentro de los tres días siguientes al de - la suspensión, anunciándose el lugar, el día y hora en el momento de suspenderse la Asamblea.
3. Resolver los asuntos que sean precisos por razones de urgencia,- informando a la Junta Directiva en su primera reunión.
4. Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno del Club y las obligciones pro--- pias de cada miembro de la Entidad, sea Directivo, Empleado o Socio, respetando y haciendo respetar los derehhos de los mismos.
5. Velar por el buen nombre y prestigio de la Entidad.
6. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para el normal desarrollo de las actividades propias del Club.

Articulo 24º.- DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes por su - orden, ostentarán la representación de la Entidad y sustituirán al -

Presidente en los supuestos de ausencia o en aquellos otros en que así esté dispuesto en la Normativa deportiva vigente.

Articulo 25º.- DEL SECRETARIO.- Corresponderán al Secretario las funciones siguientes:

1. La redacción de las Actas de la Junta Directiva y de las Juntas Generales y transcribirlas al correspondiente libro de Actas.
2. Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de la Junta General, las certificaciones, oficios y demás documentos propios de la Secretaría y, junto con el Presidente, autorizar con su firma y el sello de la Entidad cuantos de ellos así lo precisen.
3. Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben someterse a discusión, conforme al orden de la convocatoria.
4. Mantener bajo su custodia el Archivo de la Entidad y llevar el Registro General de Socios, por orden de antiguedad, así como la confección anual del censo con la numeración que corresponda a cada uno y demás particulares que sea preciso hacer constar.

Articulo 26º.- DEL CONTADOR.- Son atribuciones del Contador:

1. La intervención de los ingresos y gastos de la Entidad.
2. La orientación y supervisión de la Contabilidad del Club.
3. La elaboración mensual del Balance de Situación y de la Cuenta de Ingresos y Gastos.
4. Informar a la Junta Directiva, junto con el Tesorero, sobre la evolución del Presupuesto y en relación con la procedencia de los gastos, para ser cumplimentados con arreglo a las disponibilidades económicas.
5. Elaboración, en unión del Tesorero, del Balance General, Estado de cuentas y Presupuesto, para su sometimiento a las Juntas Directiva y General.

Articulo 27º.- DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero:

1. Firmar los recibos correspondientes a cuotas de Socio.
2. Recaudar y custodiar los fondos y créditos de la Entidad, controlando las entradas y salidas de la Caja.

3. Custodiar los comprobantes de los cobros y pagos.
4. Confeccionar la liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, que deberá presentar a la Junta, con el informe del Contador, para su posterior inclusión en la Memoria.
5. Elaborar, con el Contador, el Presupuesto del año siguiente.

Articulo 28º.- DE LOS VOCALES.- Corresponde a los Vocales, intervenir en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, desempeñando aquéllas funciones que acuerde la misma.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 29º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir probovidas, al menos, por un nº de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en nº inferior a 10.000, que se incrementarán en un 2 por 100 sobre el exceso si aquélla cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 30º.- Además de lo que establece el articulo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

C A P I T U L O IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 31º.- El régimen documental del Club constará de los si---- gueintes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Articulo 32º.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacinnal de Identida, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos,

Articulo 33º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidnete y el Secretario.

Articulo 34º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos o destino de éstos.

C A P I T U L O V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 35º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva crará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 36º.- Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

C A P I T U L O VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 39º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados,- reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoria de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos segurá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos- que para au aprobación, y en todo caso los establecidos por el Real- Decreto sobre Clubs y Federaciones.

El "GRAN PEÑA" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la- Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria - que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos tercera partes- de los socios asistnetes.

Articulo 40º.- Disuèlto el "GRAN PEÑA" el remanente de us patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación- y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-depontivas.

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Articulo 41º.- Quedan nulos y sin efecto todos los Estatutos y Reglamentos anteriores y todos los acuerdos de la Asamblea General que contravengan estos Estatutos.

Todos los asuntos que no estén previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, suyo acuerdo tendrá carácter preceptivo hasta la primera Junta General, la cual resolverá en definitiva.

Articulo 42º .- Si durante la vigencia de estos Estatutos surgieran disposicones obligatorias de rango superior, a él las habrá que atenerse, dejando en suspenso el articulado de estos Estatutos que no esté de acuerdo con las citadas disposiciones. A estos efectos queda facultada la Junta Directiva para que, sin necesidad de reformar los Estatutos, pueda hacer el debido acoplameinto entre las normas obligatorias y las estatutarias.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por la Junta General y por los Organismos competentes.

Vigo, diciembre de 1.981

Parchemin
E.A.P.

FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE FUTBOL

9294 Refª: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, de de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del

C. GRAN PEÑA

FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

9329 Ref.: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, de de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del

4-008
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de

Club Gran Peña de Vigo

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972 1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 1 marzo 1982 con el n.º Registro. 2.499

Madrid, 1 marzo 1982
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

- Pedro Cristóbal -